

RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 2022-00022

consultores&asesores sigloXXI <consultoresyasesoresigloxxi@gmail.com>

Mié 25/01/2023 9:26 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mjd88a@gmail.com <mjd88a@gmail.com>;cesar847.7@hotmail.com <cesar847.7@hotmail.com>

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO DELGADO Cc 14.941.186
APODERADO DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO Cc 94.510.847
DEMANDADOS	DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA Cc 4.445.808 EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO 1.058.228.885
PROCESO	Ejecutivo personal de mínima cuantía de obligación de hacer
RADICADO	17442408900120220002200 (2022-00022)

CORDIAL SALUDO, POR MEDIO DEL PRESENTE Y ENCONTRÁNDONOS EN TÉRMINOS, A RAZÓN QUE MI PODERDANTE NO HA SIDO NOTIFICADO, NOS PERMITIMOS OBRAR EN TÉRMINOS DE LEY

MUCHAS GRACIAS Y FELIZ DIA

Marmato, Caldas 18 de enero de 2023

Doctor:

JORGE MARIO VARGAS ADUDELO

Juez Promiscuo Municipal

Marmato, Caldas

E.S.D.

ASUNTO	Recurso Reposición Mandamiento Ejecutivo
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO DELGADO Cc 14.941.186
APODERADO DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO Cc 94.510.847
DEMANDADOS	DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA Cc 4.445.808 EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO 1.058.228.885
PROCESO	Ejecutivo personal de mínima cuantía de obligación de hacer
RADICADO	17442408900120220002200 (2022-00022)

DANIEL CORREA GOMEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.855.441** de la misma ciudad, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número **335.568** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**, dentro del proceso identificado en líneas anteriores, cuyo accionante es el ciudadano **CESAR AUGUSTO JURADO BURBANO** identificado con la cedula de ciudadanía No **94.510.847**, por medio del presente escrito procedo a presentar Recurso de Reposición al mandamiento ejecutivo librado mediante Auto Interlocutorio No. 204 de 2022, emitido el 17 de junio de 2022, en contra de mi poderdante sustentado en lo siguiente:

HECHOS:

1. El día 17 de junio de 2022, mediante Auto Interlocutorio No. 204 de 2022, se libró mandamiento ejecutivo al señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.
2. El mencionado mandamiento ejecutivo tiene como soporte de título ejecutivo la Resolución 027 de 2018.
3. Revisándose el título ejecutivo, se evidencia que, las ordenes que se emiten allí van en contra del señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.445.808**.
4. Corolario de lo anterior, no se evidencia en el titulo ejecutivo que se hayan emitido ordenes o creado obligaciones a cargo de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.
5. Adicionalmente, se evidencia que, en el mandamiento ejecutivo, en el artículo tercero se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble a nombre de mi poderdante el

señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**, identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5128236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

6. De igual manera, dentro del cuerpo del acto administrativo que funge en el presente proceso como titulo ejecutivo, no trae una solidaridad respecto a la obligación en concreto.

PETICIONES:

1. Respetuosamente solicito señor Juez, se reponga la decisión dada mediante Auto Interlocutorio No. 204 de 2022 y, en consecuencia, se me desvincule del presente proceso ya que, el titulo ejecutivo que se pretende ejecutar con el presente no establece ordenes ni crea obligaciones a cargo de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.
2. Solicito se cancela la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble a nombre de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**, identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5128236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín ya que, el titulo ejecutivo que se pretende ejecutar con el presente no establece ordenes ni crea obligaciones a cargo de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.

RAZONES DE DERECHO.

Resulta procedente el presente recurso ya que, el artículo 430 del Código General del Proceso establece que los requisitos formales del título se deben alegar mediante recurso de reposición al mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, se tienen que los requisitos formales de título ejecutivo son *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”* según el artículo 422 ibídem.

Es claro entonces que, para que el titulo ejecutivo, en este caso Resolución 027 de 2018, pueda ser ejecutado en contra de mi poderdante debe reunir los requisitos mencionados en el párrafo anterior, y al revisarse a detalle la Resolución 027 de 2018 se observa que esta adolece de un requisito indispensable, esto es, que dicha título ejecutivo no establece ordenes ni crea obligaciones a mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**.

Esto es fácilmente comprobable señor Juez, toda vez que las ordenes y obligaciones

establecidas en la Resolución 027 de 2018, van dirigidas en su totalidad el señor **DANILO ANTONIO GONZALEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía número **4.445.808**.

Al presentarse esta situación, es completamente procedente reponer la decisión y en consecuencia desvincularme del presente proceso, ya que el titulo ejecutivo no establece obligaciones a cargo de mi poderdante.

Finalmente, al no tenerse obligaciones a cargo de mi poderdante que ejecutar, debe revocarse la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble a nombre de mi poderdante el señor **EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No **1.058.228.885**, identificado con matricula inmobiliaria No. 01N-5128236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

PRUEBAS

1. Resolución 027 de 2018, que evidencia que el titulo ejecutivo no establece ordenes ni crea obligaciones a cargos de poderdante, la cual obra en el expediente.

ANEXOS

- Poder a mi favor y los enunciados en la parte probatoria
- Cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera expresa a que se me notifique vía correo electrónico a la dirección consultoresyasesoresigloxxi@gmail.com y a los numero telefónicos 3167538875-3232417451.

Atentamente,



DANIEL CORREA GOMEZ

C.C. 1.053.855.441

TP 335.538

Manizales, 18 de enero de 2022.

SEÑOR:

JORGE MARIO VARGAS ADUDELO

Juez Promiscuo Municipal

Marmato, Caldas

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

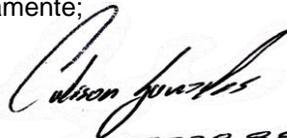
EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía **No 1.058.228.885**, domiciliado en el municipio de marmato, obrando en nombre propio, manifiesto de manera libre y voluntaria, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DANIEL CORREA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.855.441** de Manizales, con tarjeta profesional **No 335.578** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación extrajudicial, prejudicial y judicial, dentro del proceso ejecutivo personal de mínima cuantía, identificado con radicado No 17442408900120220002200 (2022-00022)

Mi apoderado queda ampliamente facultado para tramitar la reclamación, solicitar documentos e información, presentar recursos, solicitar y representarme en pruebas, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir, nulidades, excepciones y en general adelantar todas las gestiones tendientes a la defensa de mis derechos ante su entidad, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del C.G.P y demás normas que lo reformen o adiciones y demás actuaciones que se presenten en el trámite de la presente solicitud que sean necesarias para el cumplimiento del mandato.

Le solicito Honorable funcionarios, se sirvan reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados

Cordialmente

Atentamente;



EDISON JHOAN GONZALEZ CASTRO
C.c 1.058.228.885

Mandante



DANIEL CORREA GOMEZ
Apoderado quien acepta el poder conferido
C.C:1053855441
T.P: No 335578 CSJ



Municipio de Marmato –Caldas - Colombia
Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
NIT 890.801.145-6



Marmato Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Resolución No. 27

Ref.: QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACION A LA TENENCIA Y POSESION
Radicado: 20/10/2017

Procede el despacho a proferir fallo dentro de la Querrela POLICIVA POR PERTURBACION A LA TENENCIA Y POSESION, instaurado por el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, en contra del señor DANILO GONZALEZ.

HECHOS

El señor JORGE HUMBERTO DELGADO, actuando a través de apoderado judicial, formuló querrela de policía en contra del señor DANILO GONZÁLEZ, exponiendo los siguientes hechos relevantes:

1. Que adquirió mediante escritura pública No. 046 de 1.994 de la Notaria única de Marmato un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la Vereda El Llano del municipio de Marmato Caldas, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 115-9907 y la ficha catastral 1744200010000000007030600000000000.
2. Que mediante sentencia del 20 de mayo de 2005, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, aprobó el acuerdo al que llegaron las partes dentro del proceso de deslinde y amojonamiento promovido por el señor JORGE HUMBERTO DELGADO, se modificaron los linderos del inmueble objeto del presente proceso policivo.
3. Que el señor DANILO GONZÁLEZ, colindante, aprovechando que hace varios años el señor JORGE HUMBERTO DELGADO se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali – Valle, inició sin su consentimiento ni autorización alguna, un cerramiento de pavimento de parte del lindero de ambas propiedades, propiamente junto al camino o vía que conduce al Tejar, lo que ha considerado un acto de perturbación a su posesión material sobre el inmueble de su exclusiva propiedad.



Municipio de Marmato -Caldas - Colombia
Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
NIT 890.801.145-6



4. A lo anterior agregó que el señor **DANILO GONZÁLEZ** tampoco solicitó ni obtuvo licencia o autorización para el cerramiento por parte de la Secretaría de Planeación Municipal de Marmato.

El señor **DANILO GONZÁLEZ**, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones formulados por el querellante. No obstante, mediante escrito radicado el 21 de agosto de 2018, y aun después de las practicadas las pruebas decretadas por este Despacho, presentó un escrito mediante el cual expone unos puntos de intereses para la presente acción de policía.

En el citado escrito expuso que su predio no linda con la propiedad del querellante, sino que a ambos predios los divide el CAMINO AL TEJAR, que es un camino público.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, la parte querellante solicita lo siguiente:

1. Ordenar, de manera inmediata y como medida cautelar, la suspensión de los actos de perturbación que viene ejecutando el señor **DANILO GONZÁLEZ** en el lindero con la propiedad de **JORGE HUMBERTO DELGADO**. Para dicha medida solicito oficiar de inmediato al señor comandante de la Estación de Policía de la localidad.
2. Disponer que las cosas vuelvan al statu quo en que se hallaban antes de la iniciación de los actos perturbadores.
3. Condenar en costas y perjuicios al querellado y en favor del querellante.

"Marmato con Equidad Social"

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldia@marmato-caldas.gov.co



Municipio de Marmato -Caldas - Colombia
 Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
 NIT 890.801.145-6



178

PRUEBAS

Parte querellante:

1. Copia de la Escritura No. 046 de 1994 de la Notaria Única de Marmato Caldas
2. Copia de Sentencia de junio 15 de 2005 del Juzgado Promiscuo de Marmato Caldas
3. Copia de los planos correspondientes a la propiedad del señor Humberto delgado
4. Certificado de tradición de folio 115-9907 del 5 de octubre del 2017
5. diez fotografías
6. Certificado de libertad de folio 115-9907 del 22 de agosto del 2018
7. testimonios de los señores NANCY MAGDALENA CASTRO y FERNANDO ORTIZ

Parte querellada:

1. Plano de la propiedad
2. Resolución No. 1300 del Incora

CONSIDERACIONES

A partir de las circunstancias fácticas que dieron lugar al ejercicio de la presente acción de policía, este Despacho debe determinar si el señor **DANILO GONZÁLEZ**, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, incurrió en comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, que afecten al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

El artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, expresamente señala como comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

Marmato con Equidad Social

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldía@marmato-caldas.gov.co



Municipio de Marmato - Caldas - Colombia
 Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
 NIT 890.801.145-6



179

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Ahora bien, el querellante acusa al señor **DANILO GONZÁLEZ** de iniciar sin su consentimiento ni autorización alguna, un cerramiento de pavimento de parte del lindero de ambas propiedades, propiamente junto al camino o vía que conduce al Tejar, lo que ha considerado un acto de perturbación a su posesión material sobre el inmueble de su exclusiva propiedad.

Para estudiar lo anterior es necesario determinar, a partir de las pruebas aportadas oportunamente al expediente, cual es la extensión del inmueble objeto de la presente acción de policía, del cual afirma ser el propietario el querellante y sobre el cual ejerce actos de posesión. En ese orden, se cuenta con copia de la escritura pública No. 046 de 1.994 de la Notaría única de Marmato, el certificado de tradición del inmueble que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 115-9907 y copia de la diligencia de deslinde del 15 de junio de 2005, conforme a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas mediante auto de sustanciación No. 0173 del 20 de mayo de 2005.

Aunado a lo anterior se aportó el dictamen rendido por el profesional **YEISON MATEO TAFFURTH VINASCO**, quien a partir de los planos topográficos levantados sobre el predio y las manifestaciones allí consignadas, determinó cuales son las dimensiones y linderos del predio, e igualmente concluyo que la rampa de pavimento construida por el señor **DANILO GONZÁLEZ** fue construida dentro del predio del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**.

Igualmente, los testigos **NANCY MAGDALENA CASTRO** y **FERNANDO ORTIZ** identificaron claramente la extensión del inmueble sobre el cual el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** ejerce la posesión.

En virtud de lo expuesto, es claro para este Despacho que el **DANILO GONZÁLEZ** si efectuó actos contrarios a la posesión de bienes inmuebles, ya que perturbó y alteró la posesión del señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, ocupándolo ilegalmente sin la autorización de este último.

Marmato con Equidad Social

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldía@marmato-caldas.gov.co



Municipio de Marmato -Caldas - Colombia
 Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
 NIT 890.801.145-6



180

Ahora, la defensa del señor **DANILO GONZÁLEZ** tan solo aportó, estando el presente asunto al Despacho para ser resuelto, un documento en el cual expone que su predio no linda con la propiedad del querellante, sino que a ambos predios los divide el CAMINO AL TEJAR, que es un camino público. No obstante, es necesario aclarar que en el certificado de tradición que obra en el expediente no se ha registrado ninguna servidumbre que pueda afectar al predio objeto de la presente acción de policía, y en consecuencia este Despacho no es competente para decidir sobre ese asunto.

Así las cosas, el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, señalan que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.

Por lo expuesto, la Inspectora de Policía de Tránsito y Asuntos Mineros de Marmato,

RESUELVE

1. Ordenar al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, que suspenda inmediatamente cualquier acto de perturbación a la posesión del **JORGE HUMBERTO DELGADO**, respecto al inmueble que describe a continuación: un lote de terreno, mejorado con casa de habitación, ubicado en la Vereda El Llano del municipio de Marmato Caldas, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 115-9907 y la ficha catastral 1744200010000000007030600000000000.
2. Ordenar al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, que restablezca las cosas al mismo estado

Marmato con Equidad Social

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldía@marmato-caldas.gov.co



Municipio de Marmato - Caldas - Colombia
Inspección de Policía Tránsito y Asuntos Mineros
NIT 890.801.145-6



181

en que se encontraban antes de construir la rampa de pavimento ubicada dentro del predio del señor JORGE HUMBERTO DELGADO.

3. Condenar en costas al señor **DANILO ANTONIO GONZÁLEZ ZAMORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.808, por valor de \$ 1.200.000
4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jessica Paola Lopez Izquierdo
 JESSICA PAOLA LOPEZ IZQUIERDO

Inspectora de Policía Tránsito y Asuntos Mineros

Marmato con Equidad Social

Marmato Zona Urbana. Telefax: 8598474. E-mail: alcaldía@marmato-caldas.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**NOMBRES:**
DANIEL

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
CORREA GOMEZ

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Daniel Correa G.

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FECHA DE GRADO:
27/09/2019

CONSEJO SECCIONAL CALDAS

CEDULA:
1053855441

FECHA DE EXPEDICIÓN:
24/10/2019

TARJETA N°:
335578

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.855.441**

CORREA GOMEZ

APELLIDOS

DANIEL

NOMBRES

Daniel correas G.



FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1997**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**

ESTATURA: G.S. RH SEXO

09-FEB-2015 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
ANIL CALLES GONZALO VACIA



A-0800250-00816255-M-1053855441-20160416 0048395087A 1 45713200